

RESISTENCIA.

2 0 MAY 2024

DICTAMEN N°

126

Ref.: E7-2024-1392-Ae S/Proyecto de Decreto por el cual se instruye al Director de Juzgamiento Administrativo con competencia en la Provincia a que inicie un proceso de revisión de las causas, procedimientos y sanciones generadores de exptes. Administrativos por Sistema de Fotomultas desde el 1/12/2022 hasta la entrada en vigencia del presente decreto.

II- CALIA DE ESTADO

A la

SECRETARIA DE COORDINACION DE GABINETE

Se toma nueva intervención en la actuación de referencia, que fue remitida en treinta y seis (36) e-partes, con nuevo proyecto de decreto obrante a e-parte 31 por el cual en su Artículo 1º se instruye al Director de Juzgamiento Administrativo con competencia en la Provincia a que inicie un proceso de revisión de las causas, procedimientos y sanciones generadores de expedientes administrativos por Sistema de Fotomultas -cinemómetros homologados por Disposición Nº 843 del 2022 de la ANSV- desde el 01 de Diciembre de 2022 y hasta la entrada en vigencia del presente Decreto, en atención a las falencias y vicios graves detectados por las áreas técnicas específicas y con competencia en la materia; debiendo fundadamente según el caso, eximir de sanción y/o dar de baja a las actas de infracción aún no notificadas en aquellas situaciones encuadradas en los términos del artículo 11 inc. b) del Decreto Nº 146/11 aplicable a las mismas. En su Artículo 2º se dispone las suspensiones de la constatación de infracciones bajo el sistema de control de velocidad por dispositivos automáticos, por un plazo de sesenta (60) días, desde la entrada en vigencia del presente, a fin de una correcta regularización y normalización del sistema. Se autoriza en su Artículo 3º, a la implementación de un sistema de Auditoría General y Programas de Concientización y Educación Vial que acompañan la funcionalidad de dicho sistema en la disminución de la siniestralidad vial. Facultándose al Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias para lograr los objetivos de lo dispuesto en el presente Decreto (Artículo 4º).

Antecedentes:

A e-parte 1 obra informe de la Subsecretaría de Seguridad Vial dirigido al Sr. Ministro de Seguridad donde conforme los fundamentos expuestos solicita se deje sin efecto los actos administrativos generados por la constatación de infracciones de velocidad, constatadas por el sistema de cinemómetros instalados por la Universidad Nacional De San Martín. Asimismo, suspender la constatación de infracciones de los cinemómetros en funcionamiento en nuestras Rutas. A su vez, solicita se coordine una revisión del convenio firmado, su implementación y evolución con el fin de generar una readecuación de los alcances del convenio para dimensionarlo de acuerdo a los hechos y circunstancias reales que surjan respecto al ordenamiento vial de la Provincia. Adjunta proyecto de decreto a e-parte 2.

A e-partes 6 a 17 se incorporan los antecedentes de la medida en análisis.

A e-parte 20 obra Dictamen 037/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad con sugerencias sobre el proyecto acompañado, solicitando la intervención de Contaduría General de la Provincia y de Asesoría General de Gobierno; y del Sr. Ministro de Seguridad a fin de dar su aval y visto bueno.

A e-parte 21 se adjunta proyecto de decreto modificado.

A e-parte 25 obra Informe Técnico de la Dirección General de la Policía Caminera.

A e-parte 27 obra Informe del Sr. Director de Juzgamiento Administrativo e Infracciones de Tránsito.

A e-parte 28 obra copia digital del Decreto 146/11 por el cual se aprueba el "Reglamento General de Comprobación y Juzgamiento de Infracciones de Tránsito" y el formulario de "Acta Única de Infracción y Emplazamiento". A e-parte 34 el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco manifiesta que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 35, emite Dictamen Asesoría General de Gobierno N° 304 no encontrando reparos que formular a la medida propiciada en lo que materia de su competencia y en relación al instrumento traído a su consideración se refiere.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de los fundamentos normativos vertidos en el Considerando del proyecto en análisis que la Provincia del Chaco se encuentra adherida a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 a través de la Ley Provincial N° 949-T; Que, la Ley N° 1847-J crea en el ámbito de la Policía de la Provincia del Chaco, con carácter de Dirección General, la Policía Caminera, como autoridad de comprobación y aplicación de las normas del régimen de tránsito y seguridad vial, establecidas en el artículo 3°, inciso a) de la Ley N° 949-T; Que, por Ley N° 1875-J se dispuso la creación de Direcciones de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito las cuales tienen competencia en el juzgamiento de infracciones a las normas de tránsito, por faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas, semiautopistas o autovías provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia, cualquiera fuere su jurisdicción.

Que, la Ley Nacional de Tránsito en su Artículo 78 prevé la eximición de sanción a

través de las autoridades de juzgamiento.

Que, el Decreto Provincial Nº 146/11 aprueba el "Reglamento General de Comprobación y Juzgamiento de Infracciones al Tránsito", en su Anexo I Art. 11 faculta al Juez Administrativo de poder eximir de las sanciones impuestas cuando se encuentran dadas las circunstancias debidamente necesarias y acreditadas para ello, como así también cuando la comisión de las faltas no hayan podido evitarse.

Asimismo, en dicho Considerando se expresa que el entonces Ministerio de Seguridad y Justicia a través del Convenio de Cooperación suscripto con la Universidad Nacional de San Martín en el mes de marzo de 2021-ratificado por Decretos N° 890/21 y N° 891/21, procedió a la instalación de SESENTA Y UN (61) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca TS TECNOLOGY, modelo TS CONTROL -X, los cuales fueron instalados según el detalle enunciado en el mismo.

Que, conforme a la Disposición Nº 843/2022 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, de fecha 09 de noviembre de 2022, se dispuso la Autorización y Homologación debidamente certificada por la autoridad máxima nacional en materia de Seguridad Vial de los Dispositivos mencionados en el párrafo anterior.

Que de los Informes obrantes a e-parte 25 y 27 surge que se constataron falencias en la implementación de los procedimientos de fiscalización y control y el despliegue de la señalización correspondiente, en incumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010 y el Manual de Señalamiento Vertical de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que, además surge del relevamiento efectuado por la autoridad de juzgamiento mencionada la existencia en la actualidad de aproximadamente quinientas mil actas generadas con fechas de constatación de la infracción que datan del año 2023, de las cuales solo el uno por ciento ha sido notificada a los infractores.

Que, la situación fáctica referida, sumada a la falta de comunicación e instrumentación de los programas de educación y concientización vial en forma concomitante, evidencia el desconocimiento por parte de la ciudadanía respecto al funcionamiento de los radares instalados, así como, de lo relativo a los alcances de la infracción y sus respectivas sanciones.

Por lo antes expuesto, consideran necesario implementar un procedimiento destinado a la regularización y normalización en el funcionamiento del sistema de control de velocidad por radares instalados en el territorio provincial, en pos del cumplimiento de la finalidad propia que rige la materia, de garantizar la seguridad vial y la disminución de la siniestralidad en la provincia del Chaco.

Dentro de las medidas específicas a adoptarse se encuentra la de iniciar un proceso de revisión de las causas, procedimientos y sanciones generadores de expedientes administrativos por sistema de cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija, desde el 01/12/2022 hasta la fecha de entrada en vigencia de la medida incoada, conforme las facultades conferidas a los Directores/as de Juzgamiento administrativo con competencia en la Provincia, y la suspensión

de la constatación de infracciones a través del dispositivo mencionado por un plazo determinado de 60 días.

Que, conforme a ello la decisión de suspender la constatación de infracciones y eximir fundadamente las sanciones generadas en virtud al sistema de cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija encuentra su motivación en las causales antes descriptas velando por la juridicidad y la legalidad, y se inscribe claramente en el deber que recae sobre la Administración Pública de velar por el interés público representado, en el caso, por la necesidad de que a esos actos se les apliquen adecuadamente las normas que condicionan su emisión.

Se encuadra la presente medida en las facultades emergentes del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y en la actual Ley de Ministerio Nº 3969.

Surge del análisis de la medida propiciada que la máxima autoridad del Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la misma, en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

No obstante, atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, y de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se deberá tener en cuenta lo solicitado en el último párrafo del Informe obrante a eparte 1, y lo manifestado en los Informe Técnicos producidos sobre el tema en cuestión, en los cuales se constataron falencias e incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Universidad Nacional de General San Martín en el Convenio de Cooperación y asistencia técnica celebrado oportunamente.

Por último, se hace saber que en los autos caratulados "Defensoría del Pueblo c/Secretaría General de Gobierno y Coordinación de la Provincia del Chaco S/Medida Cautelar Innovativa", Expte. Nº 4347/24 del registro del Juzgado Civil y Comercial Nº 21 de esta ciudad, se ha decretado medida cautelar innovativa contra el Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Seguridad y Justicia y/o Subsecretaría de Seguridad Vial de la Provincia ordenando que se suspenda de manera inmediata los efectos jurídicos-administrativos de cualquier instrumento legal emitido en relación a las infracciones generadas por medio de mecánica cinemática (radares) ubicados en las rutas nacionales y provinciales del Chaco, colocados y/o habilitados a partir del año 2022, hasta tanto se tramite la acción de amparo.

Conclusión:

En consecuencia, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos que motivan la presente medida, los Informes Técnicos y los dictámenes legales incorporados a estos obrados, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, se entiende procedente la prosecución del trámite.

Oficie de atento dictament